EXIGENCIAS

Medidas inmediatas:

1. **Protección efectiva de las familias: dictar una medida de protección para quienes hemos denunciado, en aplicación de la Resolución 2/25 de la CIDH, garantizándonos seguridad, acceso a información y fin de las represalias.**
2. **¡Política pública de salud mental urgente!: que el Ejecutivo diseñe e implemente un plan que supere el colapso actual: más hospitales, más camas, insumos para tratamientos y cumplimiento estricto de protocolos sanitarios.**

DIGNIDAD: el fundamento de los DDHH.
"**Los derechos humanos no son favores**"

- **Convención Americana DDHH, Art. 5.2:** "Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"
- **La tortura es "una ofensa a la dignidad humana"**
- **Regla 1 Nelson Mandela:** "Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos"

¿EL ESTADO COMO GARANTE?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos: "El Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad"

Implicancias:

- El Estado tiene control total sobre la persona detenida
- **Es responsable inmediato de su vida e integridad**
- **Debe prevenir, investigar y sancionar cualquier violación de DDHH.**

Obligaciones concretas:

- **Proveer atención médica oportuna**
- **Garantizar condiciones mínimas de habitabilidad**
- **Proteger a los reclusos de la violencia entre ellos y de los funcionarios**
- **Si una persona muere bajo custodia, el Estado debe probar que no fue responsable**

¿QUÉ ES LA TORTURA?

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Art. 2):

1.

"Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales"
"Con fines de investigación, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin"

“Se entenderá también como tortura **la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental**"
Art. 5: "Ni la peligrosidad del detenido ni la inseguridad del establecimiento pueden justificar la tortura"
1.







Evidencias de las TORTURAS de las que fueron víctimas nuestros hijos y familiares en el Módulo 88

PERSONAS CON ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS GRAVES SIN TRATAMIENTO Y SIN ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

👊 Golpizas brutales	Agresiones físicas sistemáticas
🔫 Amenazas, tratos degradantes e inhumanos permanentes	Por parte de funcionarios/as de Gendarmería de Chile.
SERES HUMANOS COMIENDO EN EL SUELO SOBRE AGUAS SERVIDAS	Humillaciones, Tratos Degradantes e Inhumanos por parte de Funcionarios/as de Gendarmería de Chile.
🩸 Sarna y tuberculosis	**Sin tratamiento**, enfermedades contagiosas

⚰️ Muertes no investigadas: Si una persona muere bajo custodia, el Estado debe probar que no fue responsable.	Caso de Jorge Soto, entre otros
🪑 Sin colchón ni frazada, en condiciones de Hacinamiento	Dormir en el cemento, sin abrigo
💧 Sin agua ni luz	Privación de elementos esenciales para la existencia humana, que en sí mismo, constituye TORTURAS
🚽 Solo contaban con 2 inodoros pestilentes para más de 80 personas en el módulo	Seres Humanos teniendo que defecar en bolsas plásticas

LA CADENA DE IMPUNIDAD

Orden de investigación

- 27 de mayo de 2026 — Audiencia ante el Juez Patricio Álvarez:
- Ordena traslado inmediato de más de 80 personas desde el módulo 88
- Acredita gravísimas vulneraciones de DDHH
- Oficia al Ministerio Público para que abra investigación penal
- Resultado:
- ❌¡¡ **Hasta hoy, 14 de julio de 2026, la investigación penal NO se ha abierto!!**
-

Art. 175 y OMISIÓN del MP

Artículo 175 del Código Procesal Penal:

- "Estarán obligados a denunciar [...] los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones"

Principio de Derivación (Ley N° 19.880, Art. 14):

- Si un organismo no es competente, debe derivar los antecedentes a la autoridad que sí lo es
- Rechazar sin derivar es una falta administrativa GRAVE
- Conclusión:
- ❌ Ministerio de Salud, de Justicia y DDHH, Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile y Ministerio Público han incumplido sus deberes legales
-

"El juez Patricio Álvarez hizo su trabajo. El INDH y el CPT hicieron su trabajo. Las madres y familias hemos hecho nuestro trabajo. ¿Cuándo va a hacer el suyo el Ministerio Público?"

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto nternacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.
2. Los Principios para la protección de las personas con discapacidad psicosocial y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991 (resolución 46/119), y la observación general Nº 5 del Comité sobre personas con discapacidad se aplican a las personas con enfermedades mentales

DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL

Regla 109 Nelson Mandela y Art. 464 del CPP:

"No deberán permanecer en prisión las personas a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible"

DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL

Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad (CDPD):

- Exige ajustes razonables
- **Prohíbe agravar la privación de libertad por condiciones de salud mental**
- Derecho a la integridad física y mental en igualdad de condiciones

Código Procesal Penal Chileno:

- **Art. 457 inc. 2:** Prohibición absoluta de medidas de seguridad en cárceles
- **Art. 464:** El procedimiento es estrictamente terapéutico

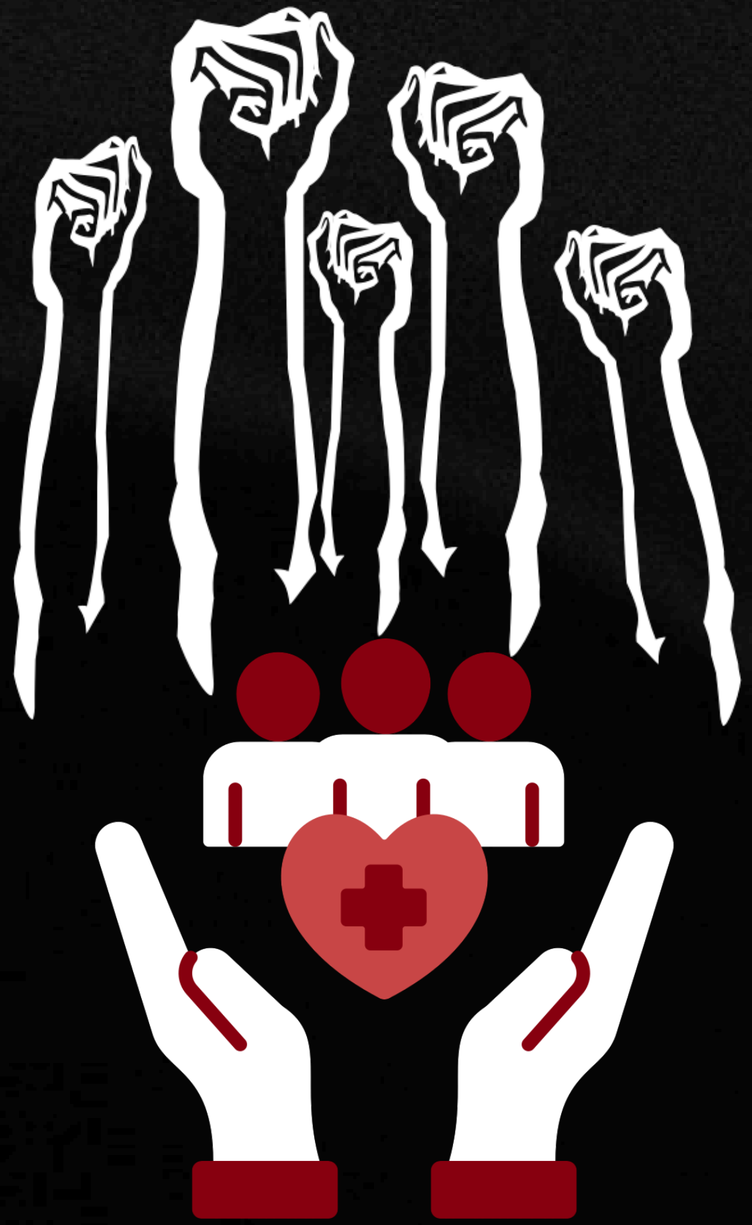
DERECHO A LA SALUD E IGUALDAD ANTE LA LEY: "EL ÚNICO DERECHO QUE SE PIERDE AL INGRESAR A PRISIÓN ES LA LIBERTAD"

REGLA 24 NELSON MANDELA:

"LOS RECLUSOS GOZARÁN DE LOS MISMOS ESTÁNDARES DE ATENCIÓN SANITARIA QUE ESTÉN DISPONIBLES EN LA COMUNIDAD EXTERIOR"

CORTE IDH:

"EL SUFRIMIENTO CAUSADO POR LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA DE UNA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD PUEDE CONSTITUIR POR SÍ MISMO TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES"



¿CÓMO LLEGAMOS HASTA AQUÍ?: VIOLENCIA ESTATAL Y ESTRUCTURAL



CUANDO COMIENZAN A EXPERIMENTAR DOLOR PSIÍQUICO POR LOS SÍNTOMAS DE SU ENFERMEDAD, EMPIEZAN A CONSUMIR MARIHUANA PARA “ACALLAR LAS VOCES QUE ESCUCHAN”



CON LA ADICCIÓN SE AGRAVAN Y SU SINTOMATOLOGÍA EMPEORA, CONVIRTIÉNDOLOS, LA MAYOR PARTE DE LAS VECES, EN FLANCO FÁCIL PARA DELINCUENTES QUE ABUSAN DE SU VULNERABILIDAD



COMIENZA LA DISCRIMINACIÓN HACIA ELLOS Y LOS JUICIOS LAPIDARIOS HACIA NOSOTRAS



SE LES NIEGA LA HOSPITALIZACIÓN POR NO TENER CONCIENCIA DE ENFERMEDAD



VIF, ART. 458, INTERNACIÓN PROVISORIONAL ILEGAL, CÁRCEL, TORTURA, DAÑO IRREPARABLE Y MUERTE



¡ES UNA PARADOJA PERVERSA QUE, TRAS AÑOS EN LOS QUE ME DESVIVÍ PIDIENDO AYUDA AL SISTEMA DE SALUD, EL ESTADO HAYA RESPONDIDO DE MANERA COERCITIVA A TRAVÉS DE LA JUSTICIA PENAL, CRIMINALIZANDO UNA ENFERMEDAD MENTAL GRAVE , QUE DEBIÓ SER TRATADA COMO TAL DESDE SU ORIGEN!

DERECHOS DE LAS FAMILIAS: RESOLUCIÓN N° 2/25 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (24 DE JULIO DE 2025)

- Cada detención afecta directamente a 5 personas del entorno cercano
- La mayoría son mujeres, niños y niñas
- Las familias son víctimas de discriminación, estigmatización y malos tratos

Obligaciones del Estado:

Acceso a la información sobre el estado de salud y lugar de reclusión

Proteger a las familias contra represalias por sus denuncias

Prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las familias

CONCLUSIONES

1. **El Estado mantiene personas con discapacidad psicosocial en internación provisoria ilegal en cárceles (violación Art. 457 y 464 CPP)**
2. **Las condiciones de reclusión en el módulo 88 constituyen tortura**
3. **¡¡HASTA LA FECHA 8 PERSONAS EN INTERNACIÓN PROVISORIA ILEGAL HAN SALIDO MUERTAS DE LA CÁRCEL!!**

El Estado NO CUMPLE con su deber DE GARANTE:

- **FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA TORTURAN Y MATAN, Y EL MINISTERIO PÚBLICO OMITE SU DEBER DE INICIAR INVESTIGACIÓN PENAL**
- **Las familias son víctimas de discriminación, tratos degradantes y represalias**

EXIGENCIAS

1. **Cumplimiento inmediato de las órdenes judiciales de traslado a centros hospitalarios**
2. **Investigación penal por los delitos de tortura (Art. 175 CPP y Principio de Derivación (Ley N° 19.880, Art. 14)**
3. **Apertura de cupos en centros hospitalarios especializados**

1. **Protección efectiva de las familias contra amenazas y represalias (CIDH Res. 2/25)**
2. **Políticas publicas en salud mental urgente!!! No es posible que solo haya un hospital psiquiátrico, que no hayan camas, que no hayan insumos para tratamientos y lo que es peor, nadie cumple protocolos sanitarios al respecto.**

¡ES URGENTE Y NECESARIO QUE LA CULPA Y LA VERGUENZA CAMBIEN DE LUGAR: DE LAS VÍTIMAS A LOS VICTIMARIOS, Y QUE EL ESTADO SE HAGA CARGO DEL DEBER QUE LE CORRESPONDE EN CUANTO A LA VERDAD, LA JUSTICIA, REPARACIÓN Y GRANTÍAS DE NO REPETICIÓN!

Dejo en sus manos la RESPONSABILIDAD de no permitir que esta realidad brutal no termine en otra estadística.
Seguiremos luchando que como dijo Gladys Marín: ¡HASTA QUE LA DIGNIDAD SE HAGA COSTUMBRE!
Muchas gracias.

Tamara Madariaga Venegas
Vocera de Madres y Familiares
TAMARAMADARIAGA74@GMAIL.COM
+569 7588 5951